

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.397

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1041 de 5 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Extranjería

Resolución N° 1406 de 27 de Agosto de 1947, por la cual se revoca un Resuelto.

Resoluciones Nos. 1419-A, 1419-B, 1419-C, 1419-D, 1419-E, 1419-F, 1419-G, 1419-H, y 1419-I de 20 de Agosto de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 34 de 6 de Septiembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 49 de 23 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Rosibel Duarte.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1041

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la categoría de Cónsul honorario al señor Urbano Vives P., quien actualmente ejerce el cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

REVOCASE UN RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 1406

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1406.—Panamá, 27 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resuelto N° 531 de fecha 14 de Junio del año actual del Ministerio de Relaciones Exteriores, se impuso a la señora Sara M. de Rosenberg, natural de Polonia, una multa de B/. 15.00 por infracción del artículo 12 del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946;

Que según informes del Inspector de Inmigración al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, a la señora Sara M. de Rosenberg le fué ex-

pedida una tarjeta de tránsito fechada el día 30 de Enero de 1947, documento que era válido hasta por el término de tres meses a partir de esa fecha; y

Que habiendo presentado la señora Sara M. de Rosenberg su solicitud de residencia indefinida el día 10 de Marzo del año en curso, es decir, con anterioridad al vencimiento de la fecha estipulada en la tarjeta de tránsito que se le había otorgado y por tanto la imposición de dicha multa no procede.

SE RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 531 de 14 de Junio último, mediante el cual se le impuso a la señora Sara M. de Rosenberg una multa de B/. 15.00.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1419-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-a.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

El señor Manuel Vázquez Ansoar, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Vázquez Ansoar ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Chantada, Provincia de Lugo, España;
- b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Vaicos Jca.
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Reliene de Barraza.—Tel. 2547 y
1496-E.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reliene
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Cañas Trujillo, Cónsul General de España en
Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la
Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son
españoles; 1° Los nacidos, dentro o fuera de
España, de padre o madre españoles. 2° Los
nacidos en territorio español de padres extran-
jeros, siempre que opten por la nacionalidad
española en la forma que las leyes determi-
nen. 3° Los nacidos en España de padres des-
conocidos. 4° Los extranjeros que obtengan
carta de naturaleza y los que sin ella hayan
ganado vecindad en cualquier pueblo de la Re-
pública, en los términos y condiciones que las
leyes determinen. La extranjera que case
con español conservará su nacionalidad de
origen o adquirirá la de su marido, previa
opción regulada por las leyes de acuerdo con
los Tratados internacionales. Una ley esta-
blecerá el procedimiento que facilite la ad-
quisición de la nacionalidad a las personas de
origen español que residan en el extranjero.
Artículo 24. La calidad de español se pierde:
1° Por entrar al servicio de las armas de
una potencia extranjera sin licencia del Esta-
do español, o por aceptar empleo de otro go-
bierno que lleve anejo ejercicio de autoridad
o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntaria-
mente naturaleza en país extranjero. A base
de reciprocidad internacional efectiva y me-
diante los requisitos y trámites que fijará una
ley, se concederá ciudadanía a los naturales
de Portugal y países hispanicos de América,
comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten
y residan en territorio español, sin que pier-
dan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En
estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben,
aun cuando no reconozcan el derecho de reci-
procidad, podrán naturalizarse los españoles
sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la
Constitución Española, antes transcrita, sobre
nacionalidad, los panameños pueden naturalizar-
se en España, a base de reciprocidad, si com-
prueban ante la autoridad competente que son
naturales de Panamá, y que han establecido su
residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional
dispone:

c) Los nacionales por nacimiento de España
o de cualquier nación americana indepen-
diente, siempre que llenen los mismos re-
quisitos que en su estado de origen se exi-
ja a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presenta-
dos junto con la solicitud que es materia de
consideración, queda evidentemente demostrado
el derecho que asiste al señor Manuel Vázquez
Ansoar para acogerse al principio de reciprocidad
que consagra la disposición constitucional
anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a
favor del señor Manuel Vázquez Ansoar, y al
vencerse el término de ésta se le expedirá Carta
de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del
Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-B

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1419-b.—Panamá, 30 de
Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el se-
ñor Jacobo Ades, natural de España, para que
se le expida Carta de Naturaleza como nacio-
nal panameño; y en atención a que los documen-
tos que obran en el expediente respectivo de-
muestran que se han llenado las formalidades
constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-
vor del señor Jacobo Ades.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del
Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-C

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1419-C.—Panamá, 30 de
Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el señor
Francisco Basile, natural de Italia, para que se le
expida Carta de Naturaleza como nacional pa-
nameño; y en atención a que los documentos que

obran en el expediente respectivo demuestran que han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Basile.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-D

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-d.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Flaminio Sebastianelli, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Flaminio Sebastianelli.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-E

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1419-e.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Izrael Ice Kierszenblat, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Izrael Ice Kierszenblat.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION N° 1419-F

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-f.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Emilia Liste, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Emilia Liste.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-g.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Urbana Arraiza, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Urbana Arraiza.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-H

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-h.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Carmen Satorre, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documen-

tos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Carmen Satorre.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1419-I

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1419-I.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Biaggio Schettini, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Biaggio Schettini.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el R. P. Juan Huber, Director del Hospicio de Huérfanos que dirigen los Padres Salesianos de esta ciudad, ha solicitado del Ejecutivo, que declare exceptuados del impuesto de inmuebles, unos lotes de terreno de propiedad del Hospicio de Huérfanos, los cuales se encuentran reservados para futuro ensanche de los talleres y demás dependencias del colegio.

Que los Padres Salesianos hacen obra de gran trascendencia social, ya que dan albergue

en el internado de su colegio a gran número de niños pobres, hijos de obreros, muchos de ellos huérfanos, que encuentran allí protección y enseñanza profesional que los habilita para ganarse la vida.

Que por esa labor de beneficio social que el Hospicio desarrolla no de ahora, sino desde hace ya muchos años, merece la protección del Estado.

Que para los efectos de la aplicación del impuesto de inmuebles de que trata el Decreto-Ley N° 28 de 12 de Junio de 1947, deben considerarse los terrenos de propiedad del Hospicio de Huérfanos, a que se refiere su solicitud, comprendidos en aquellos inmuebles de que hace mención el ordinal 4° del Artículo Segundo del mencionado Decreto Ley, que dice:

"Artículo 2° Se exceptúan de este impuesto los siguientes inmuebles:

4° Los destinados o que se destinen a la beneficencia pública o a la asistencia social, sin ningún fin de lucro.

En atención a todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir a la Administración General de Rentas Internas, que los lotes de terreno de propiedad del Hospicio de Huérfanos están exceptuados del impuesto de inmuebles, conforme lo establecido en el Artículo Segundo, Ordinal cuarto del Decreto-Ley N° 28 de 12 de Junio de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIANA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FORBIDDEN

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PIEL DE CANADA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de Perfumería y Tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el mercado internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, Propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la firma Paquin Limitada (Limited) con esta-

blecimiento industrial en París, Francia, N° 3 Rue de la Paix, pero con sede en Londres, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, registrada ya en Francia, que consiste en la denominación "Es-

ESPOIR

poir" tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones y combinaciones de letras y la cual marca ampara toda clase de productos de perfumería, Cl.58 de manufactura de los propietarios de la marca. Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

—El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Como apoderados de la casa Paquin Limitada, con sede en Londres, pero con establecimiento industrial en N° 3 de la Rue de la Paix, en París, Francia, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de esta casa, que consiste en la denominación aquí indicada "9 x 9" tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de colores y dimensiones de los números y signos, que ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de belleza, de aceites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58 de manufactura de los propietarios y que se usará tanto sobre el producto mismo, como en sus envolturas, documentos comerciales o de publicidad. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

9 X 9

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOLEM

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUSPICION

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículo de Perfumería y Tocador en General,

que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un cliché; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la sociedad anónima Worth, con sede en N° 7 Rue de la Paix, París, Francia, con todo respeto, solicitamos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación "Je Reviens" tomada en sí mismo, sin distinción

JE REVIENS

de colores combinaciones o tamaños de letras, e independientemente de toda otra forma distintiva. Esta marca se aplicará o reproducirá tanto en los productos mismos, como en sus recipientes, etiquetas, envoltorios o cubiertas, y bultos así como en las facturas, cartas, documentos de comercio y de propaganda, así como en carteles, anuncios, lista de precio y demás elementos de comercio. La marca ampara jabones y todas clases de artículos de perfumería. C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad anónima Worth con sede en N° 7, Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha Sociedad, la cual consiste en la denominación "Dans La Nuit", tomada en sí misma,

DANS LA NUIT

ma, e independientemente de toda forma distintiva, sin distinción de colores, dimensiones y combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería, accesorios de tocador, productos higiénicos C1.58 y 72, y la cual se podrá colocar sobre los productos mismos, o sobre sus envolturas, paquetes y demás elementos de publicidad y propaganda comercial. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LENIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de la marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANAE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SABOTAGE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de la marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado,

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPERSTITION

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORO

en cualquier tipo y tamaño de letras en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa Parfuma "Germaine Lecomte, S. A., ubicada en 114, Rue La Boétie, París. Sé, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, ya registrada en Francia a nombre de la firma que representamos, que consiste en la frase aquí indicada "Soir De Fete" tomada

SOIR DE FETE

en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones de letras y variaciones de los mismos, la cual amparará toda clase de productos y artículos de perfumería y de belleza, C1.58, la cual podrá ser aplicada en plano, ahuecada, o en relieve a los productos y artículos mismos, así como a los recipientes, y bultos que los contienen. Podrá así mismo ser impresa en las tarifas, prospectos, anuncios, facturas, membretes de cartas, documentos de comercio o cualquier objeto de publicidad. Acompañamos con esta solicitud los comprobantes de ley, y pedimos sea tramitada de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Julio 29 de 1947.

Molino & Moreno.
Iginacio Molino Jr., Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Comercio
Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte; y la señorita Rosibel Duarte, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública. La Contratista acepta y se obliga además a trasladarse a cualquier Hospital Nacional cuando así lo requieran las necesidades del servicio a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Segundo:—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios prestados, la suma de Ochenta y Cinco Balboas (B/. 85.00) mensuales.

Quinto:—La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 del mes de Abril del presente año, fecha en que terminó la vigencia del firmado por ella en 1946 y que lleva el número 65; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratistas; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en

este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Rosibel Duarte.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 8 de Febrero de 1947.

As. 6130. Oficio N° 123 de 4 de Febrero de 1947, del Juzgado 19 del circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto N° 24 de 3 de Febrero de 1947, por medio del cual decreta Embargo sobre casa y solar ubicados en la ciudad de David de propiedad de Víctor Manuel Delgado y a petición de Luis N. Benítez.

As. 6131. Oficio N° 24 de 4 de Enero de 1947 (sic) del Juzgado Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, el cual adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal el 3 de Febrero de 1947, por medio del cual decreta Secuestro sobre los derechos posesorios que Felipe Chong tiene sobre un globo de terreno y a petición de Santiago Ortega Vásquez.

As. 6132. Escritura N° 6 de 5 de Enero de 1947, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Wong Yok Che o Ignacio Wong un lote de terreno situado dentro del área de la población de Antón.

As. 6133. Resuelto N° 2630 de 30 de Enero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se adiciona el Resuelto N° 2854 de 31 de Diciembre de 1946, en el sentido de hacer constar que la Marca de Fábrica "French Cancan" ha sido traspasada a favor de Felicie Eugene Amelie Wampouille, o Madame Bergaud, domiciliada en París, Francia.

As. 6134. Escritura N° 304 de 6 de Febrero de 1947,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lillian Thomas vende una casa de su propiedad situada en esta ciudad, a Rodolfo Florencio Herbruger.

As. 6135. Resuelto N° 2629 de 30 de Enero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de Felicie Eugénie Amélie Wapouille, o Madame Bergaud, domiciliada en París, Francia.

As. 6136. Oficio 59 de 5 de Febrero de 1947, del Juzgado 2º de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal ordena cancelar la inscripción del secuestro que pesa sobre tres fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Crescencia viuda de Torm.

As. 6137. Escritura N° 44 de 7 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Carneio Casullo vende finca de su propiedad en la ciudad de Colón a América Barraza de Ibañez, quien constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6138. Escritura N° 47 de 23 de Agosto de 1936, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Juana Aizprúa un lote de terreno ubicado en esta población.

As. 6139. Escritura N° 54 de 18 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6140. Escritura N° 300 de 7 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Sociedad Anónima J. Canavaggio vende a Livio Jácome Tullipano una finca situada en esta ciudad.

As. 6141. Patente Industrial de Primera Clase N° 0254 de 5 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Inocente Somarriba, domiciliado en esta ciudad.

As. 6142. Escritura N° 32 de 30 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Marcial Zuleta.

As. 6143. Escritura N° 304 de 7 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José Gustavo Barcia Delgado.

As. 6144. Escritura N° 314 de 7 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Matilde Rohmeyer de Durling vende una finca de su propiedad a Adelmo Benítez Bedoya, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros y celebra con Alfredo Arango un contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca y se declara cancelada una segunda hipoteca.

As. 6145. Escritura N° 274 de 3 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende una finca en El Valle a Ernesto de la Guardia.

As. 6146. Escritura N° 163 de 8 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Bolívar Alejandro de Souza y Amy Isolina Harry de de Souza venden a los esposos Enrique Plumer y Gilda Nelson Plummer una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6147. Escritura N° 39 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Herman Jesurun Henriquez y otros, constituyen una sociedad anónima denominada "Materiales de Construcción S. A."

As. 6148. Escritura N° 40 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se insertan los Estatutos que han de regir a la sociedad "Materiales de Construcción S. A."

As. 6149. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5312 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Máximo Menéndez Caballero, domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 6150. Escritura N° 484 de 7 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Teófilo Alvarado vende un solar ubicado en David a Leo Angel González.

As. 6151. Escritura N° 278 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Malca Amuly de Cohen confiere poder general a su esposo Elías Cohen.

As. 6152. Patente Industrial de Primera Clase N° 0242 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de A-

gricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Adán Hernández, domiciliado en esta ciudad.

As. 6153. Escritura N° 210 de 28 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raquel Concha de Delgado hace cesión de derechos sobre una propiedad a Tulia Elena Delgado.

As. 6154. Escritura N° 215 de 29 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raquel Delgado y Tulia Elena Delgado celebran contrato de donación recíproca condicional y la primera le confiere poder a la segunda.

As. 6155. Escritura N° 271 de 4 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino vende a Marciano Solís un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Ureña ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en "El Hatillo", comprensión del Distrito de San Carlos, denominado "Los Marañoses", de una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts., 3950 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino del Hatillo, Juana Muñoz y tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;
Este, Camino al Espavecto y tierras nacionales; y
Oeste, Epifanio Pinto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 13.176

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor William Howard Stapelton, varón, mayor de edad, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a ser oído en la presente solicitud hecha por Charles Henry Lester, para que se expida el correspondiente permiso para adoptar como hijos a los menores Jimmy Stapelton Quiroz y Elvira Esther Quiroz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo establece el artículo 470 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Lev.

El Juez, GUSTAVO CASIS M.
El Secretario, Julia A. Lanuza.

L. 3151
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gelacio Puga G., se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

HACE SABER:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Gelacio Puga, vecino que fué del Distrito de Calobre, desde el día quince de julio pasado en que ocurrió su fallecimiento en esta ciudad, y

Que son herederos del causante, sin perjuicio de ter-

ceros, sus hijos naturales Ricaurte de Jesús y Rolando de Jesús Puga García, representados por la madre de ellos, Manuela García.

Se ordena que todo el que se considere con algún derecho en el juicio, concurra oportunamente a hacerlo valer, y que se fije y publique en la forma legal el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado de los herederos, para su publicación por tres (3) veces.

Santiago, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, M. DE J. GUTIERREZ.
El Secretario, Efraín Vega.

L. 6479
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Santamaría, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo colorado, como de ocho años más o menos, marcado a fuego en el cuarto de atrás izquierdo así: X O y en el cuarto de atrás derecho así: A, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en el lugar denominado Cerro Algodón, desde hace varios meses y no conocerse dueño, por el señor Guillermo Santamaría, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por tanto, se fijan los avisos de que trata el artículo 1601, del mismo cuerpo de leyes, por el término de treinta días, para que quien se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer, a la vez se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido el término antes expresado no se presentare nadie en reclamo del animal mencionado, será avaluado por peritos y rematado en pública subasta por el señor Colector Distritorial del Distrito.

Tolé, 3 de Septiembre de 1947.

El Alcalde, SALVADOR CASTRELLON.
El Secretario, Abel D. Rodríguez.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Randolph Allen Beckles (a) 'Black Sam', panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En la noche del veinticinco de Marzo próximo pasado sustrajeron de la habitación de la señora Valentina Morales, situada en la casa 13.217 en la Calle catorce de esta ciudad, la suma de seis balboas en efectivo y gran cantidad de alhajas, collares, sortijas, pulseras, aretes etc., prendas que describe la denunciante a fojas dos con un valor de cuatrocientos ochenta y siete balboas (B/. 487.00). Esa misma noche, la señora Morales compareció a la Policía Secreta y presentó el correspondiente denuncia.

Sirvió de guía para descubrir a los autores de este

Que provea en enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa.

Consúltase el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito investigado en este proceso está comprendida en el inciso 'C' del artículo 352 del Código Penal.

Cuando el Personero perfeccionó el sumario lo remitió en declinatoria de competencia ante el Fiscal del Circuito, pues se trataba de un robo cuya cuantía ascendía a suma mayor de veinticinco balboas (B/. 25.00) y aún no había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial en donde se reformaron algunas disposiciones contenidas en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellas lo relativo al conocimiento del delito de "robo". Dicho Código Judicial, en su artículo 181, numeral 3, letra c, asigna a los Jueces Municipales de las cabeceras de Provincias el conocimiento del delito de "robo" cuando la cuantía de éste hecho penal no exceda de cien balboas (100.00) desvirtuándolo así de la esfera de competencia de los jueces de Circuito. En virtud de esta disposición fue posteriormente declarado nulo por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el auto de proceder dictado por

el Juez Segundo del Circuito, así como también todo lo posterior a dicha resolución, pues por un error tanto del Juzgado Segundo del Circuito, como del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el caso siguió su curso hasta dictarse sentencia el 21 de febrero último, cuando desde el dos de noviembre del año pasado ya había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial.

En virtud de la declaratoria de nulidad citada, llegó nuevamente el negocio a la Personería Municipal, de donde pasó el 5 de junio último al Juzgado Tercero Municipal para que se decidiese del mérito del sumario, con una solicitud de enjuiciamiento para los sindicados Hay, Hernández y Cook y de sobreseimiento provisional para Bethancourt, solicitud que fué atendida por dicho juez mediante resolución del 13 del mismo mes de junio.

Esta Superioridad disiente del criterio del Juez Tercero Municipal, pues estima que si existe en los autos méritos suficientes para proceder contra Bethancourt. Ciertamente es que la situación de éste no llega a la gravedad de la de los otros indicados, pero no puede sustraerse ella del marco del artículo 2147 del Código Judicial en su segundo inciso, ya que Manuel Hay, sindicado clave del proceso, le atribuye igual participación a él en el "robo" que a los demás indicados. (Véase indagatoria de Hay a fs. 29-30-31-32 y su ampliación a fs. 77 en donde identifica a Bethancourt como el tal "Pulo" por el mencionado en su indagatoria).

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y en su lugar abre causa criminal en su contra por el delito de "robo" que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Se-

gundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Alfonso Zepeda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Zepeda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Zepeda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EEDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedulaada bajo el N.º 3-8609, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 13 de Enero del año actual y providencia de fecha 27 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a las procesadas que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las reas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 192 DE 28 DE MAYO DE 1947			
Carlos A. Cowes y C ^o , vidrios pulidos (plata glass) 1 bulto de Nueva York por		Nueva York por	2.054
Almacenes 25 Centavos, esmaltes y barnices		Auto Accesorios Manolo, repuestos para au-	163
109 bultos de Nueva York por	62	tos 1 bulto de Nueva York por	231
Cia. Kito Chen S. A., peines de acetato 2	560	Cia. de Servicios Eléc. S. A., electrodos pa-	
bultos de Nueva York por	221	ra soldar 5 bultos de Nueva Orleans por	31.460
M. T. R. de Chial, Internas de carburo y	418	Almacenes Martinz S. A., madera con resi-	
eléctricas 1 bulto de Nueva York por	3.299	sina acepillada 49.000 piezas de Aberdeen,	11
Cia. Avila S. A., cedazos para gallineros	780	Wash. por	10.247
Cia. Cygnos S. A., llantas de caucho para	166	Panamá, Coca Cola Bottling C ^o , oxígeno y	
autos; etc., 63 bultos de Nueva Orleans por	210	acetileno 2 cilindros por	
Agencias Centrales, gotas para los ojos Mu-	2.756	Almacenes Martinz S. A., madera con resi-	
rine 4 bultos de Nueva York por	181	sina acepillada 11.500 piezas de Seattle,	
Raymundo Menéndez, cemento de goma 15	541	Wash., por	
bultos de Nueva York por	6.945		
David E. Acrich, ropa interior de rayón pa-	230	CUADRO NUMERO 193 DE 29 DE MAYO DE 1947	
ra señora; etc., 51 bultos de Nueva York	407	Metro Goldwyn Mayer of Panama, películas	
por	581	de cine y capa de embarque vacías 3 bultos	249
Motores de Colón S. A., bocinas para auto-	530	de Nueva York por	238
móviles 4 bultos de Nueva Orleans por	400	Julio C. Contreras, cordones de gala para	
Banco de Urbanización y Rehabilitación,	492	oficiales 3 bultos de Nueva York por	337
pantallas para lámparas; cinta aislad. etc.,	1.780	Amado Cia., citrato de magnesia 144 bul-	127
de Nueva Orleans por	9.811	tos de Nueva York por	58
Ezra Dabah y C ^o , tejidos de rayón 9 bul-	4.043	C. L. Pierce, semillas de vegetales 1 bulto	2.951
tos de Nueva York por	871	de Nueva York por	1.338
Eisenman S. A., pijamas de algodón 1 bul-	1.129	Ciro y Milciades Saavedra, colofonia (pez	3.007
to de Nueva York por	601	rubia) 265 bultos de Amapala por	2.460
La Importadora S. A., hilo de cáñamo 1	111	José Hanono, camisetas de algodón 4 bultos	1.241
bulto de El Havre por	3.830	de Nueva York por	2.977
Agencias Pan Americanas S. A., llantas pa-	288	José Hanono, telas de algodón 9 bultos de	477
ra automóviles; etc., 35 bultos de Nueva York	724	Nueva York por	2.660
por	900	Panama Amer. Publishing C ^o , papel blanco	338
Ochoa Bros, quemadores de maleza 2 bul-	14.871	satinado 18 bultos de Nueva York por	
tos de Nueva York por		Cia. Panameña Alimentos Lácteos S. A., ca-	
La Importadora S. A., frejoles Ming 20		cao en polvo 117 bultos de Nueva York por	1.241
bultos de Nueva Orleans por		Cia. Panameña Alimentos Lácteos S. A.,	
Ferretería Chiricana N. A. O., molino para		leche en polvo con crema, alimentos para ni-	2.977
maíz, accesorios calentadores etc., 27 bultos de		ños etc., 36 bultos de Nueva York por	
Gotemburgo por		Cia. Cygnos S. A., repuestos para autos 2	477
Alberto Ghitis, telas de rayón 2 bultos de		bultos de Nueva York por	
Nueva York por		Servicio de Lewis S. A., artículos de papel,	
Alberto Ghitis, telas de rayón 11 bultos		(platos etc.) sillas etc., 19 bultos de Nueva	2.660
de Nueva York por		York por	
Alberto Ghitis telas de rayón 5 bultos de		Universal Films S. A., películas y material	338
Nueva York por		de anuncios 3 bultos de Nueva York por	
Constructora del Pacifico, accesorios de bron-		Mosaicos Ideal S. A., Smoot Paredes, llan-	
ce para plomería 7 bultos de Los Angeles por		tas de goma para camiones etc., 250 bultos	12.553
Corp. Universal de Export, agua colonia,		de Nueva Orleans por	
polvos talco, jabon tocador etc., Houston,		Manfredo Tramet, vino blanco de mesa	162
Texas por		20 bultos de Génova por	
Rubio y Rodriguez Ltda., papel higiénico		David Angel Hno., tela de rayón 5 bultos	2.364
100 bultos de Nueva York por		de Nueva York por	
Agencias Lumina, partes para medidores de		Alberto Escudé, Enrique Halphen C ^o , ave-	300
agua 2 bultos de Nueva York por		na machacada 50 bultos de Nueva Orleans por	
I. L. Maduro Jr. S. A., perfume 3 bultos		David Angel, tela de rayón 3 bultos de Nue-	2.804
de Nueva York por		va York por	
N. M. Bassán, La Aurora, zapatillas de		La Librería Preciado, Mario Preciado, arts.	251
caucho para deporte 3 bultos de Nueva York		para escritorios, goma pegar etc., 3 bultos de	
por		Nueva York por	
Mario Galindo C ^o Inc., palas de acero con		Sasso Hnos. S. A., auto liviano motor 819120	425
mango 46 bultos de Nueva York por		1 bulto de Nueva York por	
Mario Galindo C ^o Inc., cornizas molduras		Octavio Valencia, maletas de cuero y lona	771
para construcciones 12 bultos de Tacoma por		14 bultos de Nueva York por	
García Ltda., harina de trigo molida 2.500		Octavio Valencia, cerraduras de acero pa-	194
bultos de Seattle, Wash., por		ra fabricas baúles 2 bultos de Nueva York por	
Fca. Nacional de Calzado, Fco. Pereira, cla-		Octavio Valencia, alambre galvanizado 10	
vos, puntillas hierro, vira para zapato etc., de			

bultos de Nueva Orleans por	591	Servicio de Auto Omphroys S. A., baterías para autos 6 bultos de Nueva York por	272
Yanci y Diaz Cia. Ltda., pantuflas de tela imitación cocodrilo 1 bulto de Nueva York por	122	Partes Para Automóviles S. A., llantas, tubos para autos 305 bultos de Nueva Orleans Luis S. Domínguez, estufas de kerosene desarmadas usadas 8 bultos por	5.009
B. Barochis y P. Pañadas, extracto sintético de vainilla 1 bulto de Nueva York por	88	G. L. Cherymison. Peruvian. Boyd Bros., muebles de madera para oficina 5 bultos de Nueva York por	52
Ferretería Internacional S. A., utensilios de cocina (abre-latas etc.) 14 bultos de Nueva York por	440	W. H. Doel, muebles de acero (sillas y mecedoras) 1 bulto de Londres por	1.027
Ricardo A. Miró S. A., alambre de púas 540 de Nueva York por	2.512	Esso Standard Oil (Cº America) S. A., cartones aceite lubricante, etc., 521 bultos de Nueva York por	246
A. Herrera, tanques para echar pintura 2 bultos por	10	Esso Etandard Oil (Cº America) S. A., tractores, autos Internacionales "mots. Nº 46x15062; 46x15058 4 bultos de Nueva Orleans por	2.402
Casa Ah Fú S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva York por	600	Esso Standard Oil (C. America) S. A., efectos personales 3 bultos de Nueva Orleans por	15.578
Juan Alberto Morales, barras de acero 23 bultos de Nueva York por	2.474	Cervecería Nacional S. A., chorasol, insecticida para las plantas etc., 10 bultos de Nueva York por	588
Cia. Kito Chen S. A., servilletas de papel 45 bultos de Nueva York por	432	Cervecería Nacional S. A., compuesto estabilizante para cerveza etc., 8 bultos de Nueva York por	517
Minist. de Agricultura, Secc. Economía Agrícola, máquina tabuladora etc., 19 bultos de Nueva York por	999	Twentyeth Century Fox Film S. A., películas cinematográficas etc., 5 bultos de Nueva York por	1.010
José Domingo de Obaldia, tabletas de sulfaguanidina, sulfadiazina de Nueva York por Minist. Trab. Salud Pública, formularios 2 bultos de Nueva York por	575	Lazare Hasin. Casa Blanca, papel transparente 2 bultos de Nueva York por	602
Contraloría General, formularios 9 bultos de Nueva York por	69	Auto Servicio S. A., mangueras de caucho y algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	319
Ministerio de Hacienda y Tesoro, formularios 1 bulto de Nueva York por	439	Jacobo Coraiat, artículos de hierro esmaltado uso doméstico 75 bultos de Nueva York por	144
Ferretería Chiricana, artículos eléc. rose-tas y pasta cemento pegar de Nueva Orleans por	38	Comisariato Osorio alambre de púas; clavos de alambre; etc., 363 bultos de Nueva Orleans por	981
Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por	276	Distribuidora Centroamericana, películas cinematográficas 1 bulto de Buenos Aires por	1.972
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., machetes de acero agricultura 10 bultos de Nueva York por	45	Distribuidora Centroamericana, anuncios de propaganda 1 bulto de Buenos Aires por	1.590
Distribuidora Nacional S. A., vino tinto "cabernet" 150 bultos de San Antonio, Chile por	603	Rockgas Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras de kerosene y de gas 76 bultos de Nueva York por	82
Cia. Panameña de Aceites S. A., betonite arcilla para cara, jabón, 800 bultos de Nueva Orleans por	1.325	Rockgas Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras de gas; etc., 12 bultos de Nueva York por	14.918
Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo 25 bultos de San Francisco por	993	Rockgas Carlos A. Muller S. A., partes de repuestos para refrigeradoras de gas 1 bulto de Nueva York por	2.279
Félix B. Maduro, tela de rayón 2 bultos de Nueva York por	2.300	Ferretería Internacional S. A., equipo para pintar a duco 2 bultos de Nueva York por	18
James Doran, ángulos de acero usados 1 bulto por	935	Novey y Watson, dinamos nuevos series Nº 294-167-279 3 bultos por	317
Samuel Friedman Inc., telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	10		1.050
Samuel Friedman Inc., camisas, pañuelos, calzoncillos de algodón etc., 6 bultos de Nueva York por	1.093	CUADRO NUMERO 194 DE 29 DE MAYO DE 1947	
Victor L. Sanger, fregadores usado 2 bultos por	4.616	Novey y Watson, carro Autocar mot. Nº 25-1277; Camión Chevrolet mot. Nº BF-412918; camión Autocar mot. Nº 30-3097; 25-802; 45-2199; 958928; camión Int. Dump. mot. Nº FBC-3612521; Sterling Dump mot. Nº 42-527974; Int. Dump mot. Nº TRD 361B-24415; camiones Ford mots. Nos. 99T-326722; 99T-466444, 11 bultos por	11.411
Rockgas Carlos A. Muller S. A., estufas eléc. 1 bulto de Nueva York por	10	Julio Casas, llantas usadas 2 bultos por	8
Jacob Bernson, tubos para calderas usados 50 bultos por	68	Carlos Miranda, una rueda usada 1 bulto por	3
Farmacia Neuman, crema de miel y almendras, desinfectantes 6 bultos de Nueva York por	10	Royal Crown Bottling Cº, jabón lavar 1 bulto de Nueva Orleans por	38
C. O. Mason, cáps. medicinal trociscos penicilina etc., 50 bultos de Nueva York por Tomás Arias, prep. omni beta frascos de vidrio, perfumes etc., 3 bultos de Nueva York por	170	Partes para Automóviles, accesorios y partes para autos 12 bultos de Nueva Orleans por	1.430
Emilio Espino, pinturas de aluminio 8 bultos de Houston, Texas por	1.186	Brower y Shaw Ltda., accesorios plásticos para lámp. fluorescentes 2 bultos de Nueva York por	198
Raimundo Ortega Vieto, hilo de algodón 1 bulto de Nueva York por	385	Royal Crown Bottling Cº, pintura preparada (esmalte) 9 bultos de Nueva Orleans por	202
E. Moscoso Cº, loción medicinal 12 bultos de Nueva York por	352		
Isaac Kierszenbiat, truck dodge usado mot. 1211-45472, 1 bulto por	463		
Tomás D. Arauz, máquina de escribir usada "underwood" 1 bulto por	150		
Gladys Wate, asiento y tanque para servicio higiénico 2 bultos por	139		
Servicio de Auto Omphroys S. A., baterías para autos 5 bultos de Nueva York por	20		